

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, (10) de Julio del año (2023).

SECRETARIA: Al despacho para reprogramar nueva fecha para audiencia especial de levantamiento de fuero sindical.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, diez (10) de Julio del año (2023).

Referencia: PROCESO ESPECIAL
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: FREDYS ENRIQUE DIAZ CATAÑO
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00203.00
Decisión: SE FIJA NUEVA FECHA

AUTO:

Visto el informe secretarial, se fija el día dieciocho (18) de Julio del año 2023, a la hora judicial de las 03:30 PM, para llevar a cabo La audiencia especial de fuero sindical, la cual se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 090
11 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Valledupar, 10 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que dineros contenidos en los depósitos judiciales 424030000132207, por \$ 1.162.050; se encuentran sin pagar y que la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220040012700

REF: Proceso

DTE: LUZ SUAREZ PEREZ

DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 10 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado por el Decreto 553/15, a partir del 31 de marzo de 2015; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, que es la norma que regula lo referente a la sucesión procesal, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, la cual preceptúa lo siguiente:

“.....Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”.

En consecuencia, y de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil 015/15, allegado, se tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso.

Para resolver sobre la entrega de dineros elevada por la apoderada del PAR ISS, este despacho, procederá a solicitar a la Oficina Judicial de Valledupar/Archivo Central, el desarchivo del presente proceso, para establecer si efectivamente se trata de dineros remanentes y proceder a resolver sobre su entrega, en consecuencia, se oficiará en tal sentido a dicha oficina para que ponga a disposición de este despacho el proceso.

Reconózcase Personería a la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID
Juez

EJRM

ESTADO N 090
11 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Valledupar, 10 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que dineros contenidos en los depósitos judiciales, 424030000157105; por \$9.999.416; 424030000157103 por \$ 1.210.283 y 424030000157104, por \$ 1.210.283 \$ 939.784; se encuentran sin pagar y que la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220040037200

REF: Proceso

DTE: ALVARO LOPEZ ROMERO

DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 10 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado por el Decreto 553/15, a partir del 31 de marzo de 2015; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, que es la norma que regula lo referente a la sucesión procesal, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, la cual preceptúa lo siguiente:

“.....Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”.

En consecuencia, y de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil 015/15, allegado, se tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso.

Para resolver sobre la entrega de dineros elevada por la apoderada del PAR ISS, este despacho, procederá a solicitar a la Oficina Judicial de Valledupar/Archivo Central, el desarchivo del presente proceso, para establecer si efectivamente se trata de dineros remanentes y proceder a resolver sobre su entrega, en consecuencia, se oficiará en tal sentido a dicha oficina para que ponga a disposición de este despacho el proceso.

Reconózcase Personería a la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID
Juez

EJRM

ESTADO N 090
11 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Valledupar, 10 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que dineros contenidos en los depósitos judiciales 424030000172589, por \$317.291 y 424030000172588, por \$ 245.645; se encuentran sin pagar y que la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220040040800

REF: Proceso

DTE: SOLEDAD MARIA BRIEVA ORTIZ

DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 10 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado por el Decreto 553/15, a partir del 31 de marzo de 2015; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, que es la norma que regula lo referente a la sucesión procesal, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, la cual preceptúa lo siguiente:

“.....Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”.

En consecuencia, y de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil 015/15, allegado, se tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso.

Para resolver sobre la entrega de dineros elevada por la apoderada del PAR ISS, este despacho, procederá a solicitar a la Oficina Judicial de Valledupar/Archivo Central, el desarchivo del presente proceso, para establecer si efectivamente se trata de dineros remanentes y proceder a resolver sobre su entrega, en consecuencia, se oficiará en tal sentido a dicha oficina para que ponga a disposición de este despacho el proceso.

Reconózcase Personería a la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID
Juez

EJRM

ESTADO N 090
11 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Valledupar, 10 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que dineros contenidos en los depósitos judiciales 424030000143692, por \$ 1.118.349; se encuentran sin pagar y que la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220050034000

REF: Proceso

DTE: MISAEL ENRIQUE PINTO MORA

DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 10 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado por el Decreto 553/15, a partir del 31 de marzo de 2015; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, que es la norma que regula lo referente a la sucesión procesal, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, la cual preceptúa lo siguiente:

“.....Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”.

En consecuencia, y de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil 015/15, allegado, se tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso.

Para resolver sobre la entrega de dineros elevada por la apoderada del PAR ISS, este despacho, procederá a solicitar a la Oficina Judicial de Valledupar/Archivo Central, el desarchivo del presente proceso, para establecer si efectivamente se trata de dineros remanentes y proceder a resolver sobre su entrega, en consecuencia, se oficiará en tal sentido a dicha oficina para que ponga a disposición de este despacho el proceso.

Reconózcase Personería a la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID
Juez

EJRM

ESTADO N 090
11 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Valledupar, 10 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que dineros contenidos en los depósitos judiciales 424030000337123, por \$ 2.204.113.28; se encuentran sin pagar y que la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220070025800

REF: Proceso

DTE: CARMELO ENRIQUE CAMACHO

DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 10 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado por el Decreto 553/15, a partir del 31 de marzo de 2015; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, que es la norma que regula lo referente a la sucesión procesal, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, la cual preceptúa lo siguiente:

“.....Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”.

En consecuencia, y de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil 015/15, allegado, se tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso.

Para resolver sobre la entrega de dineros elevada por la apoderada del PAR ISS, este despacho, procederá a solicitar a la Oficina Judicial de Valledupar/Archivo Central, el desarchivo del presente proceso, para establecer si efectivamente se trata de dineros remanentes y proceder a resolver sobre su entrega, en consecuencia, se oficiará en tal sentido a dicha oficina para que ponga a disposición de este despacho el proceso.

Reconózcase Personería a la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID
Juez

EJRM

ESTADO N 090
11 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Valledupar, 10 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que dineros contenidos en los depósitos judiciales 424030000339476, por \$4.498.581 y 424030000339475, por \$3.000.000; se encuentran sin pagar y que la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.
El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220080012500
REF: Proceso
DTE: CALIXTO RAUL ORTEGA
DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 10 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado por el Decreto 553/15, a partir del 31 de marzo de 2015; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, que es la norma que regula lo referente a la sucesión procesal, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, la cual preceptúa lo siguiente:

“.....Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”.

En consecuencia, y de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil 015/15, allegado, se tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso.

Para resolver sobre la entrega de dineros elevada por la apoderada del PAR ISS, este despacho, procederá a solicitar a la Oficina Judicial de Valledupar/Archivo Central, el desarchivo del presente proceso, para establecer si efectivamente se trata de dineros remanentes y proceder a resolver sobre su entrega, en consecuencia, se oficiará en tal sentido a dicha oficina para que ponga a disposición de este despacho el proceso.

Reconózcase Personería a la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID
Juez

EJRM

Valledupar, 10 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que dineros contenidos en los depósitos judiciales 424030000219165, por \$ 1.097.645; se encuentran sin pagar y que la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220100038000

REF: Proceso

DTE: HERNANDO ANTONIO MARTINEZ OLMEDO

DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 10 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado por el Decreto 553/15, a partir del 31 de marzo de 2015; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, que es la norma que regula lo referente a la sucesión procesal, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, la cual preceptúa lo siguiente:

“.....Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”.

En consecuencia, y de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil 015/15, allegado, se tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso.

Para resolver sobre la entrega de dineros elevada por la apoderada del PAR ISS, este despacho, procederá a solicitar a la Oficina Judicial de Valledupar/Archivo Central, el desarchivo del presente proceso, para establecer si efectivamente se trata de dineros remanentes y proceder a resolver sobre su entrega, en consecuencia, se oficiará en tal sentido a dicha oficina para que ponga a disposición de este despacho el proceso.

Reconózcase Personería a la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID
Juez

EJRM

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (06) de julio de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la parte demandante cumplió con el deber de notificar a la demandada personalmente, según certificación expedida por la empresa de mensajería Enviamos, revisados los archivos de esta agencia judicial, se pudo establecer que la demandada no se pronunció respecto de la demanda. Se observa que en los documentos presentados posteriores a la admisión de la demanda, por los apoderados de la parte demandada, se hace referencia al trámite de un proceso sumario laboral. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, siete (07) de julio de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JUAN CARLOS GALEANO BELEÑO
Demandado: INGENIERIA Y MAQUINARIA DEL CARIBE SAS
Decisión: DA POR NO CONTESTADA – FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00167.00

AUTO

1. Visto el informe secretarial, se le aclara a los señores apoderados del demandante, que el poder les fue conferido para presentar Demanda Ordinaria Laboral, que fue presentada y admitida por este despacho como una demanda ordinaria laboral. Respecto al proceso verbal sumario, el Código General del proceso señala que este tipo de demanda puede presentarse de forma verbal y es un proceso expedito, el cual procede únicamente respecto a los asuntos señalados en el art. 390 del CGP y en los de mínima cuantía; en el caso que nos ocupa, ni la demanda cumple con los requisitos señalados en el Art. 390 del CGP y esta fue admitida como Ordinaria Laboral y seguirá como tal.
2. En razón que la demanda fue notificada en debida forma, que se le anexo tanto la demanda como sus anexos y el auto que la admite, según certificación expedida por la empresa de mensajería; una vez

establecido que la parte demandada guardo silencio respecto a los hechos de la demanda, este despacho da por no contestada la demanda en relación con INGENIERIA Y MAQUINARIA DEL CARIBE SAS.

3. Se fija el día dos (02) de noviembre de 2023, a las a las 9:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 090
11 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (06) de julio de 2023

SECRETARIA: Se informa que en cumplimiento a lo ordenado por el despacho, LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL MAGDALENA realizó la calificación al demandante, de esta se corrió traslado a las partes mediante estado No. 72 del 5 de junio de 2023, vencidos los términos, no se observa pronunciamiento de las partes al respecto. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, siete (07) de julio de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ANGEL ENRIQUE CARVAJAL DIAZ
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: FIJA FECHA AUDIENCIA TRAMITE Y JUZGAMIENTO
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00009.00

AUTO

1. Visto el informe secretarial, y una vez revisado el expediente no se evidencia pronunciamiento de las partes en relación con el dictamen emitido por LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL MAGDALENA, por tanto el dictamen queda en firme.
2. Se fija el día ocho (08) de noviembre de 2023, a las a las 9:00 A.M, para realizar AUDIENCIA DE TRAMITE DENTRO DE LA CUAL SE EVACUARAN LA PRUEBAS DECRETADAS Y SE DICTARÁ SENTENCIA. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 090

11 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (05) de julio de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que a través de auto notificado el día 11 de mayo de 2023, mediante estado No. 61, se ordenó subsanar la contestación de la demanda, en razón que una vez revisadas las dos contestaciones de la demanda enviadas, así como sus anexos, no se observa dentro de la demanda o el poder el correo del apoderado, vencidos los términos de traslado para subsanar la contestación, se revisaron los archivos del juzgado, y no se observa pronunciamiento alguno por parte del apoderado del colegio. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, seis (06) de julio de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: SANDRA LILIANA TRESPALACIOS VIGNA

Demandado: ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLOMBO INGLES SAS

Decisión: DA POR NO CONTESTADA – FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00316.00

AUTO

1. Visto el informe secretarial, es menester remitirse a la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 que señala:

“ARTÍCULO 5. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.(subrayado del juzgado). Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

“ARTÍCULO 6. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”

En el caso que nos ocupa, el apoderado del demandado Establecimiento Educativo, no subsanó la falencia señalada, razón por la cual esta agencia judicial da por no contestada la demanda en relación con ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLOMBO INGLES SAS.

1. Se fija el día treinta y uno (31) de octubre de 2023, a las a las 10:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.